Constancia de Secretaría: Manizales, uno (1) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez proceso declarativo Verbal Especial Divisorio.

Sírvase Proveer,

ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda formulada por los señores MARILU VELASQUEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No.30.308.295, ELKY DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.560.358 y DANNER DE JESUS VELASQUEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.560.494, en contra de JAIRO LIDIER VELASQUEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.272.303, LEYDI YULIETH VELASQUEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.207.81, JHON GENER VELASQUEZ OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 75.091.496, DAHIAN ARTEMO VELASQUEZ OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 75.086.970, BLANCA OLINDA VELASQUEZ NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.107.664, DISNEY ENRIQUE VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.273.875, MARISELA VELASQUEZ OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.733, VANESSA VELASQUEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 30.338.090, JOSE EUDES VELASQUEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.992, JORGE ANDRES CORTES VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.660, ANNY KATHERINE CORTES VELASQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.718, ALAN CORTES VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.037 y herederos indeterminados de la señora MARIA ONEIDA VELASQUEZ NARANJO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 25.107.791, con el fin de obtener la división ad-valorem del inmueble con MI 100-7389.

Pretende la parte demandante se declare la división ad-valorem o venta de cosa común del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-70389, el cual contiene las siguientes cabidas y linderos establecidos en la escritura pública 1099 del 07 de julio de 1955: "*##Por el oriente con la calle 19; por el occidente con propiedad de la cooperativa de habitaciones de Manizales limitada; por el sur con*

predio que era de la señora Noemí Delgado de Isaza, hoy de Francisco Hoyos Toro; y por el norte, con propiedad que es de la señora Olga Muñoz de Zuluaga antes Cesar Mejía Jaramillo, el cual está ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección calle 19 No. 11 –32."

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Verificados los anexos de la demanda se advierte que el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 100-70389, está incompleto por lo cual deberá completarlo y anexarlo nuevamente.

2. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de los señores JORGE ANDRÉS CORTES VELÁSQUEZ, ANNY KATHERINE CORTES VELÁSQUEZ y ALAN CORTES VELÁSQUEZ, quienes intervienen en calidad de herederos determinados de la señora MARIA ONEIDA VELASQUEZ NARANJO quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 25.107.791.

3. Una vez subsanada la demanda deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que a su letra reza: "/.../el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. /.../ De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f040f8d4d3810be5bff1b2140e684c93524fb548cc8d4fbfcc52939ed6c65eff**
Documento generado en 02/02/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica